

SECRETARIA: Julio 13 de 2021. Se agrega al proceso solicitud de medida cautelar que realiza la parte demandante. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHANA URUEÑA HERNANDEZ
DEMANDADOS: LIZETH PAOLA LINARES VILLAMIL
FREDI WILSON RIVERA GARZÓN
RADICADO: 7380 40 89 005 2021 00038 00
INTERLOCUTORIO: 617

Solicita la parte demandante el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 362 38478 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, y que figura de propiedad del demandado FREDI WILSON RIVERA GARZÓN.

La petición se resolverá favorablemente con base en lo dispuesto en el artículo 593-1 del Código General del proceso, y para que la misma se materialice se expedirá con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, comunicación donde se solicitará la inscripción respectiva, y expida certificado con la anotación pertinente.

A la parte demandante desde ya se requiere para que efectúe esa carga procesal en el lapso de treinta (30) días, en caso de no realizar en ese lapso se decretará desistimiento tácito de la medida solicitada, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble bien inmueble distinguido con la matrícula 362 38478 registrado en la Oficina de

Instrumentos Pùblicos de Honda, Tolima, y que figura de propiedad del demandado FREDI WILSON RIVERA GARZÓN.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comunicaciòn a la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Honda, Tolima, para que se registre la medida solicitada.

TERCERO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que, dentro de los treinta dìas siguientes a la ejecutoria de este auto, para que registre en la oficina de registro de instrumentos pùblicos de Guaduas, Cundinamarca, la medida cautelar decretada, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicaciòn a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

